OF

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RECIBIDO:	13/11/2020
DEMANDANTE:	GARCILLANTAS S.A.
APODERADO:	GIME ALEXANDER RODRIGUEZ
DEMANDADO:	NELLY MURILLO DE GONZALEZ

680014003017

2020-00490-00

RV: PROCESO EJECUTIVO DE GARCILLANTAS S.A. CONTRA NELLY MURILLO DE GONZÁLEZ

Claudia Jimena Arango Ocampo <carangoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 13/11/2020 2:16 PM

Para: Juzgado 17 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: aux.juridico@rodriguezcorreaabogados.com <aux.juridico@rodriguezcorreaabogados.com>

6 archivos adjuntos (3 MB)
C. CIO GARCILLANTAS.pdf; PODER.pdf; FACTURA.pdf; MEDIDAS.pdf; DEMANDA.pdf; JDO 17 CIVIL MPAL GARCILLANTAS.pdf;

Buenas tardes, se adjunta demanda asignada

Claudia Jimena Arango
Reparto

De: Oficina Judicial - Seccional Bucaramanga <Ofjudsbuc@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co>
Enviado: jueves, 12 de noviembre de 2020 12:41
Para: Claudia Jimena Arango Ocampo <carangoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: PROCESO EJECUTIVO DE GARCILLANTAS S.A. CONTRA NELLY MURILLO DE GONZÁLEZ

De: aux.juridico Rodriguez & Correa Abogados <aux.juridico@rodriguezcorreaabogados.com>
Enviado: jueves, 12 de noviembre de 2020 11:40
Para: Oficina Judicial - Seccional Bucaramanga <Ofjudsbuc@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co>; dependencia <dependencia@rodriguezcorreaabogados.com>
Asunto: PROCESO EJECUTIVO DE GARCILLANTAS S.A. CONTRA NELLY MURILLO DE GONZÁLEZ

Por medio del presente me permito radicar la siguiente demanda

JURISDICCIÓN	X	PEQUEÑAS CAUSAS		CIVILES MPALES		CIVILES CIRCUITO
Clase de Proceso	**EJECUTIVO**					
Cuantía	X	Mínima		Menor		Mayor
DEMANDANTE (S)						
GARCILLANTAS S.A.					890.205.145-1	
Nombre					No. C.C. o NIT.	
Correo Electrónico	contabilidad@garcillantas.com.co					
APODERADO						
GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ					74.858.760	
Nombre					No. C.C. o NIT.	
Correo Electrónico	gerencia@rodriguezcorreaabogados.com					
DEMANDADOS						
NELLY MURILLO DE GONZÁLEZ					37.824.403	
Nombre					No. C.C. o NIT.	
Correo Electrónico						
Nombre					No. C.C. o NIT.	
Correo Electrónico						
Nombre					No. C.C. o NIT.	
Correo Electrónico						
ANEXOS						

1	Poder		Pagaré	1	C. Comercio	1	Facturas
	Cheque		Contratos		Letra de Cambio	1	Medidas
	Escrituras		Bonos		A. de Conciliación		Otros

Atentamente,
Yesid Castillo Murillo
Auxiliar Jurídico.
Pbx. 6704848 Ext. 115.
aux.juridico@rodriguezcorreaabogados.com
www.rodriguezcorreaabogados.com

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD

RODRÍGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. **900.265.868-8,** con domicilio principal en la Carrera 35 No. 46 - 112 Cabecera del Llano ciudad de Bucaramanga - Santander, cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Protección de datos personales Ley 1581 de 2012 y su decretos reglamentarios, le informa que el contenido de este mensaje es de **USO CONFIDENCIAL** entre ABOGADO Y EL CLIENTE por lo tanto solo es remitido a la(s) Persona(s) o Empresa(s) o a quién fue intencionalmente dirigida(s). Si Usted no es el receptor adecuado para recibir este mensaje, cualquier retención, divulgación o manejo inapropiado que resultara en un Daño o Perjuicio a RODRÍGUEZ & CORREA ABOGADOS S.A.S., sus empresas afiliadas, clientes, proveedores, o cualquier otra entidad jurídica o personal, es estrictamente sancionada por la Ley, en caso de haber recibido por error este mensaje, infórmenos devolviendo una respuesta vía e-mail, mantenga la Confidencialidad respectiva y borre de su base de datos el mensaje. Puede consultar nuestra política de tratamiento de datos personales solicitándola a través del correo electrónico administrativo@rodriguezcorreaabogados.com

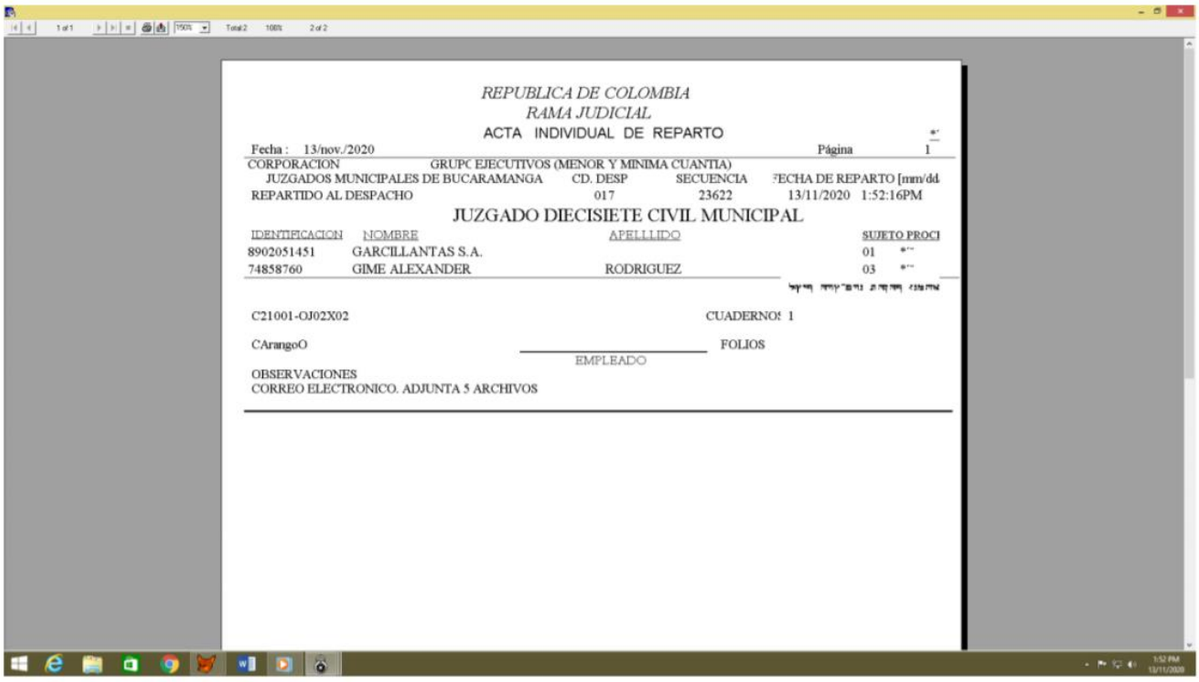

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 13/nov./2020 Página 1

CORPORACION	GRUPC EJECUTIVOS (MENOR Y MINIMA CUANTIA)			
JUZGADOS MUNICIPALES DE BUCARAMANGA	CD. DESP	SECUENCIA	?ECHA DE REPARTO [mm/dd	
REPARTIDO AL DESPACHO	017	23622	13/11/2020	1:52:16PM

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	SUJETO PROCI	
8902051451	GARCILLANTAS S.A.		01	*''
74858760	GIME ALEXANDER	RODRIGUEZ	03	*''

C21001-OJ02X02 CUADERNOS 1

CArangoO FOLIOS
EMPLEADO

OBSERVACIONES
CORREO ELECTRONICO. ADJUNTA 5 ARCHIVOS

Rodríguez & Correa
Abogados

Gime A. Rodríguez
ABOGADO

Señor(a)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
REPARTO
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO De **GARCILLANTAS S.A.** Contra **NELLY MURILLO DE GONZALEZ.**

JUAN MANUEL JOSÉ GARCÍA BELTRÁN, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con cedula de ciudadanía No. **13.825.636**, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad denominada **GARCILLANTAS S.A.**, identificada con Nit. 890.205.145-1, por medio del presente escrito me permito conferir poder especial, amplio y suficiente al Dr. **GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cedula de ciudadanía número **74.858.760** de Yopal y Tarjeta Profesional No. **117.636** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico **gerencia@rodriguezcorreaabogados.com** para que se inicie y lleve hasta su terminación Proceso **Ejecutivo** en contra de NELLY MURILLO DE GONZALEZ, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 37.824.403, con el fin de librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por las obligaciones contraídas mediante las facturas No 42876 que se allega con el escrito de la demanda.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que todos los hechos que se pretenden son ciertos, que cualquier inconsistencia e inexactitud de los mismos y de la prueba documental adjunta a la demanda o solicitud, exonero de toda responsabilidad a mi mandatario.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial y de manera expresa las de: recibir, conciliar, transigir, sustituir, desistir, reasumir, renunciar, y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión, y las señaladas en el art. 77 del C. G del P, excepto los actos reservados por la ley al demandante, y las facultades para allanarse, y disposición del derecho litigioso. Sírvase señor(a) juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,

JUAN MANUEL JOSÉ GARCÍA BELTRÁN
C.C. 13.825.636
Rep. Legal de Garcillantas S.A.
Correo Electrónico
contabilidad@garcillantas.com.co

Acepto el poder conferido y solicito reconocimiento de personería,

GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ
C.C. No. 74.858.760 de Yopal
T.P No. 117.636 del C.S.J.
YESID

3/11/2020 Correo de Rodriguez & Correa - Fwd: PODER OTORGADO AL DR. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ

Rodriguez & Correa

aux.juridico Rodriguez & Correa Abogados <aux.juridico@rodriguezcorreaabogados.com>

Fwd: PODER OTORGADO AL DR. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ
2 mensajes

juridico1 rodriguezcorreaabogados.com <juridico1@rodriguezcorreaabogados.com> 23 de octubre de 2020, 11:19
Para: "aux.juridico Rodriguez & Correa Abogados" <aux.juridico@rodriguezcorreaabogados.com>

Andres Correa Rodriguez
Abogado Junior 1
Dpto. Jurídico
PBX 6704848 EXT 118
Carrera 35 No. 48 - 112 Cabecera del Llano Bucaramanga
https://rodriguezcorreaabogados.com/portafolio-2/ y

Rodriguez & Correa

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD

RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S. identificada con NIT. **900.262.880-6**, con domicilio principal en la Carrera 35 No. 54 - 36 Cabecera del Llano ciudad de Bucaramanga - Santander, cumplimento a lo estipulado por la Ley de Protección de datos personales Ley 1581 de 2012 y su decretos reglamentarios, le informo que el contenido de este mensaje es de **USO CONFIDENCIAL** entre ABOGADO Y EL CLIENTE por lo tanto solo es remitido a la(s) Persona(s) o Empresa(s) a la cual(es) fue intencionalmente dirigido(s). Si Usted no es el receptor adecuado para recibir este mensaje, cualquier retención, divulgación o manejo inapropiado que resultara en un Daño o Perjuicio a RODRIGUEZ & CORREA ABOGADOS S.A.S., sus empresas afiliadas, directivos, promotores, a cualquier otra entidad jurídica o personal, es estrictamente sancionada por la Ley, en caso de haber recibido por error este mensaje, sírvanse diligenciar una respuesta vía e-mail, manteniga la Confidencialidad respectiva y borre de su base de datos el mensaje. Puede consultar nuestra política de tratamiento de datos personales solicitándolo a través del correo electrónico administrativo@rodriguezcorreaabogados.com

---------- Forwarded message ----------
De: **Contabilidad Garcillantas** <contabilidad@garcillantas.com.co>
Date: vie., 23 oct. 2020 a las 9:55
Subject: PODER OTORGADO AL DR. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ
To: <gerencia@rodriguezcorreaabogados.com>
Cc: <cartera1@rodriguezcorreaabogados.com>, <juridico1@rodriguezcorreaabogados.com>, Juan Manuel Garcia Beltran <gerencia@garcillantas.com.co>, <auxcarteragarcillantas@gmail.com>, Olga Lucia Portnoy Villalobos <auxfiscal@garcillantas.com.co>

Buenos días,

Señores
RODRIGUEZ & CORREA ABOGADOS
Ciudad

Por medio del presente me permito remitir en archivo adjunto el Poder Otorgado al Dr. Gime Alexander Rodriguez para que inicie y lleve hasta su terminación Demanda en contra del Señora NELLY MURILLO DE GONZALEZ.

--
JUAN MANUEL JOSE GARCIA BELTRAN
Representante Legal
GARCILLANTAS S.A

2 adjuntos

REMISIÓN PODERES ELECTRONICOS.pdf
301K

PODER NELLY MURILLO.PDF
104K

Gerencia Rodriguez & Correa Abogados <gerencia@rodriguezcorreaabogados.com> 26 de octubre de 2020, 9:43
Para: Contabilidad Rodriguez & Correa Abogados <contabilidad@rodriguezcorreaabogados.com>, "aux.juridico Rodriguez & Correa Abogados" <aux.juridico@rodriguezcorreaabogados.com>

Gime Alexander Rodriguez
Abg. Especialista Derecho Laboral y Rel Ind.
Contratación Estatal U. Externado de Col.
gerencia@rodriguezcorreaabogados.com
www.rodriguezcorreaabogados.com

Rodriguez & Correa

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD

RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S. identificada con NIT. **900.262.880-6**, con domicilio principal en la Carrera 35 No. 54 - 36 Cabecera del Llano ciudad de Bucaramanga - Santander, cumplimento a lo estipulado por la Ley de Protección de datos personales Ley 1581 de 2012 y su decretos reglamentarios, le informo que el contenido de este mensaje es de **USO CONFIDENCIAL** entre ABOGADO Y EL CLIENTE por lo tanto solo es remitido a la(s) Persona(s) o Empresa(s) a la cual(es) fue intencionalmente dirigido(s). Si Usted no es el receptor adecuado para recibir este mensaje, cualquier retención, divulgación o manejo inapropiado que resultara en un Daño o Perjuicio a RODRIGUEZ & CORREA ABOGADOS S.A.S., sus empresas afiliadas, directivos, promotores, a cualquier otra entidad jurídica o personal, es estrictamente sancionada por la Ley, en caso de haber recibido por error este mensaje, sírvanse diligenciar una respuesta vía e-mail, manteniga la Confidencialidad respectiva y borre de su base de datos el mensaje. Puede consultar nuestra política de tratamiento de datos personales solicitándolo a través del correo electrónico administrativo@rodriguezcorreaabogados.com

2 adjuntos

REMISIÓN PODERES ELECTRONICOS.pdf
301K

PODER NELLY MURILLO.PDF
104K

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
*RAD. 680014003017-**2020-00490**-00*
AUTO INTERLOCUTORIO

CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda, informando que se recibió Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, vía correo electrónico de la Oficina Judicial – Reparto -.
Bucaramanga, 01 de diciembre de 2020.
La secretaria,

Verónica Meneses Suarez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho para efectos de decisión, la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía presentada a través de Apoderada Judicial, Dr. GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, persona mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 74.858.760 de Yopal – Casanare, Abogado en Ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional Nro. 117.636 de la H. Consejo Superior de la Judicatura, por la Sociedad GARCILLANTAS S.A., persona jurídica de derecho privado, de las denominadas Sociedades Anónimas, Identificada con el NIT. Nro. 890.205.145-1, con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, Representada Legalmente por JUAN MANUEL JOSÉ GARCÍA BELTRÁN, persona mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 13.825.636, en contra de NELLY MURILLO DE GONZÁLEZ, persona mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, Identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 37.824.403, a efectos de que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de ésta última, ordenándose el pago de unas sumas de dinero contenidas en el Títulos Valor anexo a la demanda (FACTURA DE VENTA Nro. CRCC – 42876 de fecha 05 de abril de 2018).

Al estudio del libelo introductorio como de sus anexos, y en especial del análisis de los HECHOS y del contenido del Título Valor base de aquél, el Despacho advierte que:

1.- La parte actora pone de manifiesto en los Ordinales SEGUNDO y TERCERO de su demanda que:

> **SEGUNDO:** La factura cambiaria de compraventa No. **42876,** reúne los requisitos establecidos en el artículo 621 del código de comercio, pues en el cuerpo de la misma se evidencia el derecho que se incorpora el cual se traduce en la venta de mercancías y la firma de quien crea el título que puede evidenciarse de manera prolija en la parte inferior derecha de la factura.
>
> **TERCERO:** La factura señalada en el hecho anterior, fue recibida por el aquí demandado en los términos del art. 773 del Código de Comercio pues itérese el referido instrumento cambiario NO fue objeto de devolución en los términos establecidos en las leyes comerciales.

Sin embargo, de cara a lo anterior, la Factura de Venta Nro. CRCC – 42876 de fecha 05 de abril de 2018, evidencia lo siguiente:

1.-) La Factura fue generada o librada el día 05/04/2018 por el Establecimiento de Comercio GARCILLANTAS, Identificada con el NIT. Nro. 890.205.145-1, ubicado en la Est. Serv. CentroAbastos Km 2 vía palenque Café- Bmanga, a la señora NELLY MURILLO DE GONZÁLEZ, Identificada con la Cédula de Ciudadanía 37.824.403, teniendo la misma como fecha de vencimiento el día 05/07/2018;

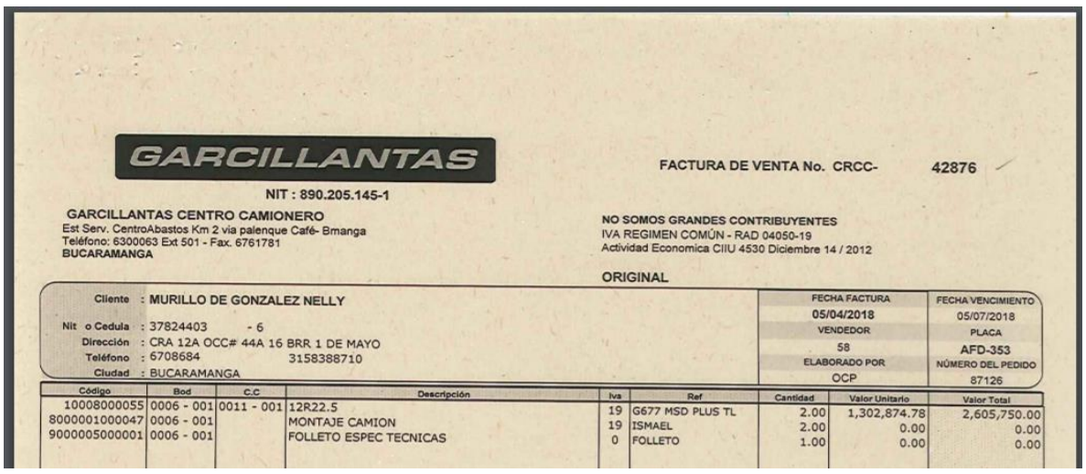

GARCILLANTAS

NIT : 890.205.145-1

GARCILLANTAS CENTRO CAMIONERO
Est Serv. CentroAbastos Km 2 via palenque Café- Bmanga
Teléfono: 6300063 Ext 501 - Fax. 6761781
BUCARAMANGA

FACTURA DE VENTA No. CRCC- 42876

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA REGIMEN COMÚN - RAD 04050-19
Actividad Economica CIIU 4530 Diciembre 14 / 2012

ORIGINAL

Cliente : MURILLO DE GONZALEZ NELLY
Nit o Cedula : 37824403 - 6
Dirección : CRA 12A OCC# 44A 16 BRR 1 DE MAYO
Teléfono : 6708684 3158388710
Ciudad : BUCARAMANGA

FECHA FACTURA	FECHA VENCIMIENTO
05/04/2018	05/07/2018
VENDEDOR	PLACA
58	AFD-353
ELABORADO POR	NÚMERO DEL PEDIDO
OCP	87126

Código	Bod	C.C	Descripción	Iva	Ref	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
10008000055	0006 - 001	0011 - 001	12R22.5	19	G677 MSD PLUS TL	2.00	1,302,874.78	2,605,750.00
8000001000047	0006 - 001		MONTAJE CAMION	19	ISMAEL	2.00	0.00	0.00
9000005000001	0006 - 001		FOLLETO ESPEC TECNICAS	0	FOLLETO	1.00	0.00	0.00

*2.-) A diferencia de lo expresado en el HECHO TERCERO de la demanda, en el sentido de que "…La factura…, **fue recibida por el aquí demandado** en los términos del art. 773 del Código de Comercio pues itérese el referido instrumento cambiario NO fue objeto de devolución en los términos establecidos en las leyes comerciales. …" – Negrilla y subraya fuera de texto -, el Título Valor en comento refleja que el bien y/o servicio prestado por la ejecutante, fue recibido por el señor OSCAR GONZÁLEZ, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 91.489.909, al parecer el día 4-4-18, esto es, un (1) día antes de generarse aquél, y no la hoy demandada NELLY MURILLO DE GONZÁLEZ, Identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 37.824.403, motivo por el cual para éste Estrado Judicial, no resulta aplicable el artículo 773 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 772 ibidem: que a su tenor reza:*

*"… **ARTICULO 772. *modificado por la Ley 1231 de 2008, nuevo texto:* FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA - DEFINICIÓN.** Factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio.*

No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito.

*El emisor vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura. **Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio.** Una de las copias se le entregará al obligado y la otra quedará en poder del emisor, para sus registros contables.*

Parágrafo. Para la puesta en circulación de la factura electrónica como título valor, el Gobierno Nacional se encargará de su reglamentación.

ARTICULO 773. ACEPTACIÓN DE LA FACTURA. *Modificado por la Ley 1231 de 2008, nuevo texto: Una vez que la factura sea aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, se considerará, frente a terceros de buena fe exenta de culpa que el contrato que le dio origen ha sido debidamente ejecutado en la forma estipulada en el título.*

Modificado por la Ley 1676 de 2013, nuevo texto: La factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción. En el evento en que el comprador o beneficiario del servicio no manifieste expresamente la aceptación o rechazo de la factura, y el vendedor o emisor pretenda endosarla, deberá dejar constancia de ese hecho en el título, la cual se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento.*

La factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a su recepción. En el evento en que el comprador o beneficiario del servicio no manifieste expresamente la aceptación o rechazo de la factura, y el vendedor o emisor pretenda endosarla, deberá dejar constancia de ese hecho en el título, la cual se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento.

Parágrafo. La factura podrá transferirse después de haber sido aceptada por el comprador o beneficiario del bien o servicio. Tres (3) días antes de su vencimiento para el pago, el legítimo tenedor de la factura informará de su tenencia al comprador o beneficiario del bien o servicio. …" – Negrilla y subraya fuera de texto -

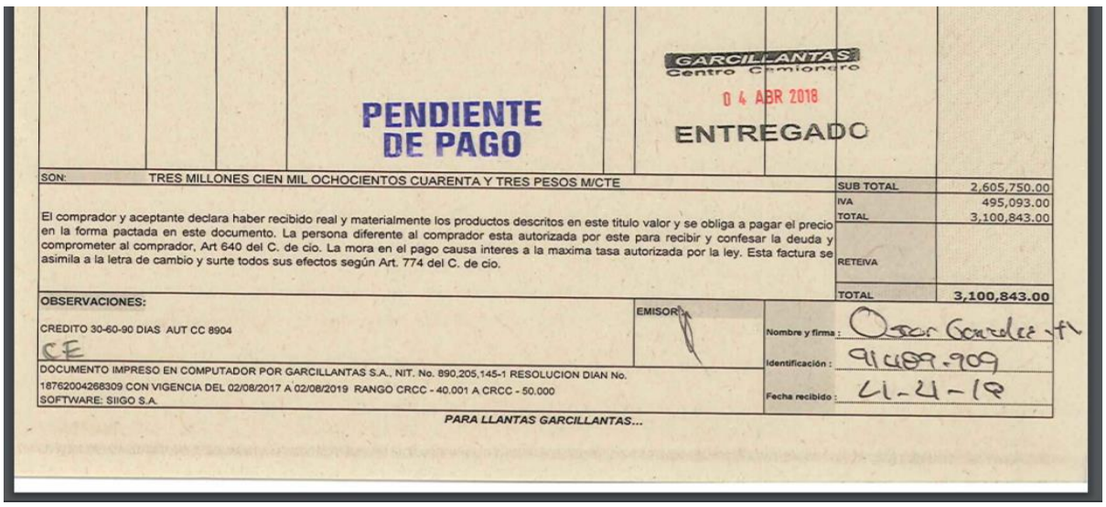

GARCILLANTAS Centro Camionero
04 ABR 2018
ENTREGADO

PENDIENTE DE PAGO

SON: TRES MILLONES CIEN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE

SUB TOTAL	2,605,750.00
IVA	495,093.00
TOTAL	3,100,843.00
RETEIVA	
TOTAL	3,100,843.00

El comprador y aceptante declara haber recibido real y materialmente los productos descritos en este titulo valor y se obliga a pagar el precio en la forma pactada en este documento. La persona diferente al comprador esta autorizada por este para recibir y confesar la deuda y comprometer al comprador, Art 640 del C. de cio. La mora en el pago causa interes a la maxima tasa autorizada por la ley. Esta factura se asimila a la letra de cambio y surte todos sus efectos según Art. 774 del C. de cio.

OBSERVACIONES:
CREDITO 30-60-90 DIAS AUT CC 8904
CE

EMISOR

Nombre y firma: Oscar Gonzalez
Identificación: 91489.909
Fecha recibido: 4-4-18

DOCUMENTO IMPRESO EN COMPUTADOR POR GARCILLANTAS S.A., NIT. No. 890.205.145-1 RESOLUCION DIAN No. 18762004268309 CON VIGENCIA DEL 02/08/2017 A 02/08/2019 RANGO CRCC - 40.001 A CRCC - 50.000
SOFTWARE: SIIGO S.A.

PARA LLANTAS GARCILLANTAS...

Llama entonces la atención al Despacho, el por qué el señor OSCAR GONZÁLEZ, firma el día 04/04/2018, un Título Valor generado un día después, esto es, el día 05/04/2018, sin que en parte alguna aparezca el nombre de la demandada NELLY MURILLO DE GONZÁLEZ, estampando su firma como señal de aceptación de la obligación en él incorporada.

Siendo el mérito ejecutivo, la característica que permite ejecutar o exigir judicialmente la obligación contenida en un documento, contrato o título valor, la misma debe estar plenamente probada en cualquiera de ellos, es así que la misma debe reunir cierto tipo de requisitos, a saber:

- *De la claridad de la obligación.*
- *De la obligación expresa.*
- *De la exigibilidad de la obligación.*
- *De la proveniencia del documento.*

Un documento, entonces, tiene mérito ejecutivo cuando en caso de incumplirse con la obligación contenida en dicho documento, se puede exigir su cumplimiento o pago por vía judicial, mediante un proceso ejecutivo o demanda ejecutiva, la cual, para todos los efectos, procede únicamente en los eventos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Entre los documentos que pueden prestar mérito ejecutivo tenemos:

1. *Facturas de venta.*
2. *Letras de cambio.*
3. *Pagarés.*
4. *Cheques.*
5. *Contratos de arrendamiento.*
6. *Contratos de compraventa.*
7. *Contratos de suministros.*
8. *Promesas de compraventa.*

Resumiendo, entonces, los requisitos del mérito ejecutivo son los siguientes:

1. *La obligación contenida en el documento debe ser clara, expresa y exigible.*
2. *El documento debe provenir del deudor o su causante.*

DE LA CLARIDAD DE LA OBLIGACIÓN.

Una obligación es clara cuando no hay duda de que existe y sobre qué trata. Es una obligación que existe y sobre la que no hay lugar a interpretaciones. Ejemplo: la letra de cambio en la que figura un valor a pagar en una fecha determinada. Es claro qué es lo que se debe y cuándo se debe pagar.

DE LA OBLIGACIÓN EXPRESA.

La obligación o deuda está expresamente señalada en el documento: debe pagar un canon de arrendamiento por x valor, o una letra de cambio por una suma determinada. Sabemos expresamente el monto a pagar y las condiciones del pago.

DE LA EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN.

Naturalmente que la obligación ha de ser exigible, y ello está directamente relacionado en el plazo o vencimiento de la obligación y/o el cumplimiento de una condición. No se puede exigir una obligación cuyo plazo de cumplimiento no ha vencido, como tampoco si la condición no se ha cumplido.

DE LA PROVENIENCIA DEL DOCUMENTO.

El documento que presta mérito ejecutivo debe provenir del deudor o de su causante, y no de otra persona, pues para ejecutar un título valor debe haber un acreedor y un deudor, y el Juez debe tener certeza de que ambos existen.

Conforme a lo hasta aquí expuesto, y teniendo claro que estamos en presencia de una obligación contenida en una Factura de Venta, es igualmente predicable que si la misma no fue firmada como señal de su aceptación por la hoy demandada, pues al parecer no fue ella quien directamente recibió el bien o servicio, si debe la parte demandante acreditar la existencia de un Título Ejecutivo Complejo, conformado éste por la Factura de Venta y la prueba de su remisión a la dirección del lugar de su domicilio y / o residencia, lo cual no confluye en el caso de marras, siendo evidente entonces, que no resulta procedente acceder a librar el mandamiento de pago deprecado, como quiera que no se reúnen los requisitos previstos por el artículo 422 del Código General del Proceso – que el título contenga una obligación clara, expresa y exigible, y que el mismo provenga del deudor o de su causante - en concordancia con el artículo 430 ibídem, por lo que el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO. *- **NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO** deprecado por la parte actora, Sociedad GARCILLANTAS S.A., persona jurídica de derecho privado, de las denominadas Sociedades Anónimas, Identificada con el NIT. Nro. 890.205.145-1, con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, Representada Legalmente por JUAN MANUEL JOSÉ GARCÍA BELTRÁN, persona mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 13.825.636, en contra de NELLY MURILLO DE GONZÁLEZ, persona mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, Identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 37.824.403 de conformidad con la parte motiva del presente proveído.*

SEGUNDO. – NO SE ORDENA LA ENTREGA *de la demanda y los anexos de la misma, toda vez que fue presentada en medio magnético vía correo electrónico.*

TERCERO. *- **TENGASE** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, al Dr. GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ.*

CUARTO. *- **EN FIRME** este auto **ARCHÍVENSE** las diligencias.*

NOTIFIQUESE.

La Juez,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO NRO. ***141***
HOY, ***02 de diciembre de 2020.***

Verónica Meneses Suárez
secretaria